

Manizales, Caldas, noviembre 11 de 2025

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Manizales

ASUNTO: Solicitud de aclaración sobre la equivalencia del tiempo de práctica de judicatura certificada en horas (Ley 1780 de 2016, Art. 16, literal b) frente a la exigencia de un (1) año de experiencia profesional en concursos de méritos.

Respetados consejeros:

LUIS HERMAN BETANCUR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75'030.758, actuando en calidad de profesional especializado, coordinador de prácticas laborales al interior de la Gobernación de Caldas; me dirijo a este Honorable Consejo Superior de la Judicatura con el máximo respeto y en ejercicio del derecho de petición y consulta, con el fin de solicitar una aclaración oficial y vinculante respecto a la correcta interpretación y equivalencia del tiempo de práctica de judicatura, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y CRITERIOS DE DUDA

1. Certificación de Práctica de Judicatura (Ley 1780 de 2016):

- La dependencia de Gestión Organizacional de la Gobernación de Caldas expide certificados de práctica de judicatura donde se valida el cumplimiento de las actividades de los judicantes, conforme al literal b) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016.
- Dicho literal establece que la práctica debe ser por un tiempo "ni igual ni superior al tiempo de trabajo de un funcionario o empleado de la respectiva entidad"
- En consecuencia, las certificaciones emitidas por el Grupo de Gestión Organizacional indican un cumplimiento de 38 horas semanales, que es el tiempo legalmente establecido para el cumplimiento de práctica de un estudiante en modalidad de tiempo completo. Lo anterior en el entendido que nuestro tiempo laboral como funcionarios es de 40 horas semanales.

2. Validación de Experiencia en Concurso de Méritos

- Recientemente, se presentó el caso de un ciudadano que había realizado su judicatura en nuestra entidad y no fue tenido en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos en un Concurso de Méritos, supuestamente, por no cumplir un año de experiencia laboral, (en este caso de un año)
- La interpretación que se infiere del análisis de experiencia es que la entidad evaluadora del concurso, al parecer, tomó las 38 horas semanales certificadas, fueron reducidas aritméticamente a meses y, al no alcanzar la proporción de tiempo completo (40 o 44 semanales,

dependiendo de la interpretación), estima que el judicante no cumplió el año de experiencia.

3. Contraste con la Tarjeta Profesional:

- Es pertinente señalar que, para efectos de la expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, este mismo Consejo Superior de la Judicatura acepta los certificados de judicatura expedidos por nuestra dependencia en el mismo tenor (cumplimiento de 38 horas semanales) y valida el año de práctica por las fechas de inicio y finalización del período, sin aplicar la reducción o equivalencia horaria que se presentó en el concurso de méritos.

II. SOLICITUD DE CLARIDAD

La disparidad de criterios entre la validación para la expedición de la Tarjeta Profesional (que acepta el año por el periodo calendario completo) y la evaluación para Concursos de Méritos (que desvirtúa el año al reducirlo por una equivalencia horaria) genera una profunda inseguridad jurídica y vulnera los derechos de los profesionales que cumplen cabalmente con los requisitos de ley.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la uniformidad en la aplicación de la Ley y los derechos de los judicantes, comedidamente solicitamos a este Alto Cuerpo Judicial, se sirva aclarar de manera precisa y oficial la siguiente cuestión:

¿El tiempo de un (1) año de práctica de judicatura certificado conforme al literal b) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 (es decir, en nuestro caso, con una intensidad de 38 horas semanales, equivalente a la jornada de un judicante), debe entenderse, para todos los efectos legales, incluyendo los Concursos de Méritos y la experiencia profesional, como el cumplimiento del requisito de un (1) año completo de experiencia profesional, independientemente de la equivalencia aritmética que se pudiera hacer en horas/semana frente a una jornada laboral de tiempo completo?

III. PETICIÓN ADICIONAL Y DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En el marco de sus competencias para la reglamentación de la judicatura y con el fin de unificar criterios a nivel nacional, comedidamente solicitamos:

1. Coordinación con la CNSC:

- Que, a través de la dependencia competente del Consejo Superior de la Judicatura, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), solicitando que, para la valoración de antecedentes en los diferentes concursos de méritos, se tome el tiempo de la judicatura como un (1) año completo de experiencia profesional, sin importar la equivalencia o el número de horas semanales certificadas, siempre y cuando se haya cumplido el periodo calendario.

2. Sustento Normativo Específico:

- Esta solicitud se fundamenta en la interpretación uniforme que este Alto Cuerpo ha impartido sobre la judicatura, tal como se plasma en el

Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, modificadorio del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010, donde se regula la certificación y el cumplimiento de este requisito habilitante.

3. Mecanismo de Subsanción:

- En caso de que la aclaración principal del punto II sugiera que la equivalencia horaria deba primar y que las 38 horas semanales no configuren el año completo, solicitamos se indique el mecanismo o la fórmula necesaria para determinar la duración adicional de la práctica que debe certificarse para que el tiempo sea considerado como el año completo exigido.

Agradecemos la atención prestada a esta importante consulta, la cual busca garantizar la correcta y uniforme aplicación de la Ley y los derechos de los profesionales del Derecho.

Atentamente,



LUIS HERMAN BETANCUR ALVAREZ
Profesional Especializado
Grupo de Gestión Organizacional
Gobernación de Caldas.